



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

065

T.8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1º

=====

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º

=====

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a:

a).- Verificar si los actos de edificación y uso del suelo que se refiere la Ley Estatal sobre Régimen del Suelo Ordenación Urbanística y Territorial de Canarias, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las citadas disposiciones y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

b).- Cualquier otro servicio que se preste por la Oficina Técnica Municipal.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de la vivienda.

....//....



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

066

...//...

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º

=====

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º

=====

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º

=====

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Obras Menores..... 0,50 por 100 del presupuesto de la obra, con un mínimo de 5.000 pesetas.
- Obras Mayores..... 0,50 por 1.000 del presupuesto de la obra con un mínimo de 10.000 pesetas.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

Colgado de aulpedad : 60'10
aulpedad de modico 20.000 pts al primer usku 30.000 pts.

067

...//...

- Tramitacion expedientes planeamiento..... 100.000 pts.
- Tramitacion de expedientes de proyectos de urbanizacion..... 100.000 pts.
- Licencias de Primera Ocupacion o *90'15*utilizacion. 5.000 pts.
- Licencias de segregacion, agrupacion, division o parcelacion..... *30.000 pts.* 10.000 pts.
- Licencia por tala de arboles..... 3.000 pts.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6º

=====

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley 8/89 de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autonoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

D E V E N G O

ARTICULO 7º

=====

Se devenga la Tasa y nace la obligacion de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entendera iniciada dicha actividad en la fecha de presentacion de la oportuna solicitud de la licencia o del servicio.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengara cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es o no autorizabile con independencia de la iniciacion del expediente administrativo que pueda instruirse por la autorizacion de esas obras o su demolicion si no fueran autorizables.

La obligacion de contribuir una vez nacida, no se vera afectada en modo alguno por la denegacion de la licencia solicitada o por la concesion de esta, condicionada a la modificacion del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

068

...//...

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8º

=====

El ingreso de la cuota resultante de la Tasa se realizara de forma directa en la Caja de la Tesoreria Municipal, con caracter de deposito previo a la presentacion de la solicitud de la licencia o del servicio.

La base imponible se determinara en funcion del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible sera determinada por los Tecnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Si despues de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, debera ponerse en conocimiento de la Administracion municipal, acompanando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memorias de la modificacion o ampliacion, quedando asimismo, el solicitante, obligado al abono del exceso de cuota, si procediese.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9º

=====

En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias y sanciones, ademas de lo previsto en esta Ordenanza, se estara a lo dispuesto en los articulos 11 y siguientes de la Ley General Tributaria y demas normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor el dia de su publicacion en el "Boletin Oficial de la Provincia" y comenzara a aplicarse a partir del dia 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificacion o derogacion expresa.